REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-098

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*";

Que el numeral tres del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: "*Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.*";

Que el numeral siete del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: "*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*", y una forma para cumplir este deber es recordar a las generaciones futuras la fecha en la que se celebró la Primera Constitución de la República y donde se hace mención oficialmente de Ecuador, como un estado soberano;

Que el artículo 56 de la Constitución de la República establece: "*Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.*";

Que el artículo 58 de la Constitución de la República establece: "*Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.*";

RL-2021-2023-098

Que el artículo 95 de la Constitución de la República declara que: "*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que el 2 de diciembre de 2015, la Unesco declaró a la "*Música de marimba, cantos y danzas tradicionales de la Región del Pacífico Sur Colombiano y la provincia de Esmeraldas de Ecuador*" como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad;

Que la música de marimba, los cantos y bailes tradicionales son transmitidos de generación en generación y recreados constantemente por los afrodescendientes, dándoles así un sentido de comunidad y pertenencia, al tiempo que forjan alianzas sociales en tiempos de dificultad y celebraciones;

Que el artículo 132 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgan a la Asamblea Nacional, la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley, a través de acuerdos o resoluciones; y,

En use de sus atribuciones, constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el 30 de septiembre de cada año como el "**DÍA NACIONAL DE LA MARIMBA Y LA PROMOCIÓN CULTURAL AFRODESCENDIENTE EN EL ECUADOR**", en homenaje a la fecha de fallecimiento de Guillermo Ayoví Erazo, conocido en el Ecuador y el mundo como "Papá Roncón", mayor exponente nacional de la marimba.

Artículo 2.- Convocar de forma obligatoria, al seno de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que las máximas autoridades de la Función de Participación

Ciudadana y Control Social, de la Secretaría de Derechos Humanos, de la Secretaría Nacional de Comunicación, del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y, demás entidades públicas y privadas vinculadas con la promoción, fortalecimiento y difusión de la Cultura, la identidad nacional y el respeto a la diversidad, para que durante el "**DÍA NACIONAL DE LA MARIMBA Y LA PROMOCIÓN CULTURAL AFRODESCENDIENTE EN EL ECUADOR**", expongan los planes y programas locales y nacionales que se hayan destinado para dichos fines encaminados a promover un Ecuador inclusivo, multicultural y respetuoso de la diversidad.

Artículo 3.- Convocar al Ministerio de Educación, así como al órgano rector de la Educación Superior en el país, para que durante el "**DÍA NACIONAL DE LA MARIMBA Y LA PROMOCIÓN CULTURAL AFRODESCENDIENTE EN EL ECUADOR**" se dispongan la celebración de este en todos los planteles educativos con un acto cultural, donde se destaque la participación de la comunidad educativa y la sociedad civil.

Artículo 4.- Recomendar a la máxima autoridad de la Función Legislativa el 30 de septiembre de cada año, para que el Pleno de la Asamblea Nacional incluya un acto de homenaje al pueblo afrodescendiente con réplica en las casas legislativas de las provincias con mayor presencia de afroecuatorianos en el Ecuador.

Artículo 5.- Exhortar al Ministerio de Cultura que en el marco de sus competencias mantenga la pensión vitalicia a la Fundación Papa Roncón con el fin de seguir fortaleciendo la cultura afroecuatoriana con énfasis en la Marimba y otras expresiones musicales.

Artículo 6.- Solicitar al Gobierno Nacional previo al trámite pertinente la inclusión del acceso a pensión vitalicia por aporte a la cultura a otros gestores culturales que viven en precariedad.

Artículo 7.- Notificar a los representantes de las cinco Funciones del Estado, a los representantes de los Gobiernos Autónomos Provinciales, Cantonales y Parroquiales para que en el marco de sus competencias promuevan planes, programas, políticas y acciones de reconocimiento y homenaje a la marimba y a la promoción cultural afrodescendiente en el Ecuador.

Artículo 8.- Exhortar a las funciones del Estado que en el marco del decenio de los pueblos afrodescendientes que concluye en el año 2024, se planteen programas para garantizar el desarrollo cultural y una vida digna para los pueblos afrodescendientes del Ecuador.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General